Municipio de Arauca
NIT. 800.102.504-0

Arauca, 07 de octubre de 2026

Señora:
YESICA ANDREA BERMUDEZ GUZMAN
R/L: Concaproc S.A.S

Asunto: Respuesta a observaciones

Proceso No. 8MC-050-2026
Objeto: *"APOYO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE RENDICION DE CUENTAS EN EL MUNICIPIO DE ARAUCA"*

En atención a la observación presentada al pliego de condiciones definitivo dentro de los términos establecidos en el pliego electrónico en la plataforma SECOP II, me permito dar respuesta a cada uno de sus puntos en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN 1:

> Por lo anterior, solicitamos eliminar la exigencia de acreditar experiencia equivalente al 50 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV como requisito de experiencia, toda vez que esta modificación permitiría valorar de manera adecuada la idoneidad y capacidad de los oferentes para la ejecución del contrato, favoreciendo la pluralidad de participantes, la libre competencia y la selección objetiva, sin afectar la capacidad técnica, financiera y operativa requerida para la adecuada ejecución del objeto contractual.

Respuesta: Al respecto, se tiene que el observante solicita a la Entidad revisar y modificar el requisito habilitante de experiencia específica exigido en el numeral 12.1 de la Invitación Pública, consistente en acreditar un (1) contrato debidamente liquidado cuyo valor sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Argumenta que dicha condición resulta restrictiva frente a la libre concurrencia y propone flexibilizar o eliminar dicha cuantía porcentual en aplicación de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y libre competencia contemplados en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 1474 de 2011, la función administrativa contractual debe desarrollarse bajo las garantías de transparencia, selección objetiva e imparcialidad. En la modalidad de selección de **Mínima Cuantía**, regida por el numeral 5° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, el procedimiento debe caracterizarse por la agilidad y la apertura a la máxima participación de oferentes aptos en el mercado local y nacional.

Si bien la experiencia mínima garantiza la idoneidad y capacidad operativa para la ejecución contractual, la Entidad reconoce que el fin principal del requisito habilitante es verificar la *aptitud técnica y la idoneidad* para ejecutar las actividades requeridas (tales como perifoneo, suministro de refrigerios y apoyo logístico), y no imponer restricciones cuantitativas innecesarias que limiten el universo de participantes.

En consecuencia, dando cumplimiento de los principios de transparencia, selección objetiva, libre concurrencia y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Arauca resuelve **ACEPTAR** la solicitud, ajustando el requisito habilitante del

numeral 12.1 de la Invitación Pública, lo cual se formalizará oportunamente mediante la expedición de la correspondiente Adenda / Modificación en la plataforma SECOP II

Asimismo, se precisa indicar que la Entidad realizará la respectiva aclaración a través de la plataforma SECOP II, para su conocimiento y fines pertinentes.

YOMY VANESA ESPINEL DURAN
Secretario de planeación municipal.

Proyectó: **Carmen Emilia Sua Sánchez**
Profesional Universitario Planeación Municipal